Año de 1891. Viernes 20 de Febrero. Núm. 22.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.° DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remetirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(*Gaceta del* 19 *de Febrero de* 1891.)

(*Gaceta* del 7 de Febrero de 1891.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Según la vigente legislación de Minas, son de la exclusiva competencia de los Gobernadores civiles de las provincias actos tan fundamentales é importantes como las concesiones de la propiedad y la caducidad de estas mismas concesiones; y hasta tal punto se ha llevado el espíritu descentralizador en cuestión tan capital, que contra las providencias de aquellas Autoridades declarando la caducidad, no cabe el recurso de alzada ante el Ministerio, y sólo pueden impugnarse en vía contencioso administrativa ante los Tribunales provinciales; por manera que lo más esencial de la Minería, el comienzo y fin de la propiedad, está encomendado á los referidos funcionarios.

No hay, pues, razón para que teniendo tan amplias atribuciones, siendo las llamadas á conceder las minas que se solicitan y á expedir los títulos de propiedad de las mismas, y conociendo, como conocen, de las renuncias que de esta propiedad se hacen, no puedan decretar la nulidad de tales renuncias, si se tiene en cuenta sobre todo que también están facultados para rehabilitar las concesiones de los que habiendo dejado caducar su derecho por falta de pago del canon, satisfacen antes de verificarse las subastas las cantidades que adeudan.

Por todo lo expuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los concesionarios de minas que renuncien su propiedad sin adeudar nada á la Hacienda, pueden recobrar sus concesiones, siempre que no se haya creado derecho alguno á favor de tercera persona; y que compete á los Gobernadores de las provincias la resolución de las cuestiones relativas á la nulidad de dichas renuncias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1891.—Isasa.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Atendiendo á las razones expuestas por V. E. en la comunicación que dirigió á este Ministerio en 6 de Noviembre último, proponiendo la modificación del art. 3.° del reglamento de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba, aprobado por Real orden de 25 de Mayo de 1887;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la expresada modificación, disponiendo en su consecuencia que con arreglo á la misma se considere redactado el expresado artículo en la forma siguiente:

«Art. 3.° Su principal misión ha de ser la liquidación y realización de todos los créditos y débitos que los citados Cuerpos tengan pendientes, ya sean con el Tesoro, ya con los individuos que á ellos hayan pertenecido ó con ellos hayan tenido relaciones. Al efecto practicará cuantas gestiones sean necesarias cerca de las oficinas de Administración militar, Cuerpos é individuos para realizar sus créditos, procediendo al reintegro ó pago de sus débitos en la forma que las leyes y reglamentos determinan. Los demás créditos que deban pagarse serán satisfechos por la Caja de la Comisión liquidadora, debiendo por lo tanto ajustarse la tramitación y resolución de asuntos de la citada Comisión á lo qne se determina en el precedente artículo.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que los interesados puedan dirigir en lo sucesivo las reclamaciones al Jefe de la referida Comisión. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1890.—Azcárraga.—Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar.

(*Gaceta* del 17 de Febrero de 1891.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885; verificados en los días 14 y sucesivos de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del reemplazo de aquel año, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, reformados por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, y después de señalado el contingente que ha de servir en activo, según Real orden de 3 del actual;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Las 68 zonas de reclutamiento contribuirán con el número de reclutas para la Península y Ultramar qne se detallan en el estado inserto á continuación; el cual ha sido formado distribuyendo proporcionalmente entre todas ellas los 51.247 hombres del contingente total, hecha la deducción de las bajas que han de reemplazarse en las islas Canarias, con relación al de mozos sorteados en cada zona, inclusos los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde que tuvo lugar el sorteo, sin reputar como tales las de redimidos á metálico.

2.° Las zonas de las islas Canarias contribuirán asimismo con el número de reclutas que se detallan en el mismo estado, para cubrir las bajas de los cuerpos allí organizados y localizados con arreglo al art. 20 de la ley.

3.° El día 5 de Marzo próximo se concentrarán en las capitales de las zonas todos los reclutas sorteados en ellas, que por razón del número que haya obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo fijado á cada una; en la inteligencia de que los que sin justificado motivo no lo verifiquen serán tratados como desertores.

Los reclutas de las provincias de Segovia, Almería, Málaga, Palencia, Oviedo, Vizcaya, Soria y los del partido judicial de Torrecilla de Cameros se reconcentrarán el día 4 en las capitales de las respectivas provincias y un Oficial de cada una de las zonas de Madrid núm. 2, Guadix 44, Loja 46, Santander 60, León 54, Vitoria 62 y Guadalajara 7, se trasladarán á los mencionados puntos, con objeto de hacerse cargo de los reclutas allí reunidos y conducirlos á las capitales de las zonas.

Estos Oficiales comisionados harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos indicados, en donde se hallarán el día 4, como á su regreso con los reclutas, que procurarán verificarlo el día 6 siguiente.

4.° La distribución del contingente llamado al

servicio activo, entre las unidades orgánicas de la Península é islas Baleares, así como la elección para las armas é institutos se efectuará con sujeción á las reglas ya dictadas y que dicte este Ministerio.

5.° Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1891.—Azcárraga.—Señor....

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada uua de las 68 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Canarias.

Numeración de las zonas.......	ZONAS.	Número de mozos sorteados con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley y deducidas las bajas desde el sorteo.	CUPOS Península..	Ultramar....	Canarias....	TOTAL cupo.
1	Madrid	1.203	553	110	»	663
2	Madrid	1.566	720	143	»	863
3	Madrid	1.184	544	108	»	652
4	Cuenca	1.541	708	141	»	849
5	Alcácar de San Juan	1.249	574	114	»	688
6	Talavera de la Reina	1.470	676	134	»	810
7	Guadalajara	1.632	750	149	»	899
8	Ciudad Real	1.414	649	129	»	778
9	Barcelona	1.168	536	107	»	643
10	Barcelona	1.485	682	136	»	818
11	Manresa	1.932	888	176	»	1.064
12	Gerona	1.769	813	162	»	975
13	Santa Coloma de Farnés	1.030	473	94	»	567
14	Tarragona	1.407	646	129	»	775
15	Lérida	1.839	845	168	»	1.013
16	Tremp	1.000	460	91	»	551
17	Sevilla	1.899	873	173	»	1.046
18	Utrera	1.880	864	172	»	1.136
19	Cádiz	1.624	747	148	»	895
20	Huelva	1.827	839	167	»	1.006
21	Córdoba	1.462	671	134	»	805
22	Valencia	1.588	730	145	»	875
23	Valencia	1.774	815	162	»	977
24	Játiva	1.766	812	161	»	973
25	Castellón de la Plana	1.850	850	169	»	1.019
26	Alicante	1.117	513	102	»	615
27	Alcoy	1.384	636	126	»	762
28	Albacete	1.458	670	133	»	803
29	Murcia	1.375	631	126	»	757
30	Cieza	1.878	863	172	»	1.035
31	Coruña	1.309	601	120	»	721
32	Santiago	1.296	595	118	»	713
33	Lugo	970	445	89	»	534
34	Monforte	1.134	521	104	»	625
35	Pontevedra	796	366	73	»	439
36	Vigo	1.233	566	113	»	679
37	Orense	1.352	622	123	»	745
38	Zaragoza	1.489	684	136	»	820
39	Calatayud	1.005	462	92	»	554
40	Belchite	1.175	540	107	»	647
41	Huesca	1.210	556	111	»	667
42	Teruel	1.117	513	102	»	615
43	Granada	1.837	844	168	»	1.012
44	Guadix	1.101	506	101	»	607
45	Baza	1.275	586	116	»	702
46	Loja	1.729	794	158	»	952
47	Linares	659	303	60	»	363
48	Andújar	776	356	71	»	427
49	Antequera	1.507	692	138	»	830
50	Valladolid	1.196	550	109	»	659
51	Avila	1.711	786	156	»	942
52	Salamanca	1.233	566	113	»	679
53	Toro	767	353	70	»	423
54	León	971	446	89	»	535
55	Astorga	1.274	585	117	»	702
56	Gijón	643	295	59	»	354
57	Luarca	705	324	64	»	388
58	Burgos	1.070	491	98	»	589
59	Miranda de Ebro	1.187	546	108	»	654
60	Santander	1.647	757	150	»	907
61	Logroño	1.524	700	139	»	839
62	Vitoria	1.810	832	165	»	997
63	San Sebastián	1.374	632	125	»	757
64	Pamplona	1.245	572	114	»	686
65	Badajoz	1.430	657	131	»	788
66	Villanueva de la Serena	1.073	493	98	»	591
67	Plasencia	1.648	757	151	»	908
68	Palma de Mallorca	1.788	822	163	»	985
	Canarias	»	»	»	253	253
	TOTAL	93.037	42.747	8.500	253	51.500

Madrid 16 de Febrero de 1891.—Azcárraga.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me ordena de Real orden la busca y captura de los desertores de Marina Enrique Fanda Mena, hijo de Juan y de Isabel, natural de Algeciras, pelo castaño, ojos melados, barba naciente, estatura alta, color trigueño, nariz regular.

José Daza y López, hijo de José y de Ana, natural de Tarifa; nació el año de 1864, de estado soltero, oficio marinero, pelo castaño, color trigueño, ojos melados, nariz regular y picado de viruelas.

Juan Amas y Arnat, pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna.

Miguel Martínez Pelegrin, hijo de Rosendo y de Dolores, natural de Bérchules (Granada), de 20 años de edad, estado soltero, estatura 1'690 milímetros, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color trigueño, frente espaciosa, aire del campo.

Antonio Díaz Marin, hijo de Gabriel y de Dolores, natural de Borge, de 21 años, de oficio jornalero, estatura 1'633 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, boca ídem, barba poca, color trigueño, frente regular;

Y Antonio Olalla Redondo, hijo de Antonio y de María, natural de Sevilla, estudiante, soltero, estatura 1'615 milímetros, pelo y cejas negros, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color trigueño, frente regular.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos desertores, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Zamora 19 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

Don Enrique Vivanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de Zamora, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 9 de Febrero, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada Peninsular 6.ª, de mineral hierro y otros metales, sita en término de Gallegos del Rio y paraje conocido con el nombre de Barranco de la Huerta, lindante á sus respectivos rumbos con terreno del común y fincas de vecinos del expresado Valer, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo sobre el filón en el sitio ya citado del Barranco de la Huerta, sito en una tierra de Blás Vara: desde él se medirán en dirección N. O. 1000 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 100 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 2000 metros la tercera; desde esta en dirección S. O. 200 metros la cuarta; desde esta en dirección N. O. 2000 metros la quinta, y desde esta en dirección N. E. 100 metros hasta cerrar el rectángulo de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 10 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

Enrique Vivanco.

Instrucción pública—Circular

Es altamente reprensible que, á pesar de lo terminantemente dispuesto en nuestra legislación, haya Ayuntamientos que tengan desatendido el puntual pago de las atenciones de la 1.ª enseñanza, declaradas preferentes y más sagradas que todas las demás que pesan sobre los Municipios.

Semejante conducta, indigna de pueblos cultos, me impone la obligación de proceder con todo rigor y energía contra los Ayuntamientos de la provincia comprendidos en la relación que á continuación se inserta; y con el fin de evitarles los perjuicios consiguientes, les prevengo que si dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que esta circular se publique en el *Boletin Oficial*, no ingresan en la Caja especial de fondos del ramo las cantidades que adeudan, empleará inmediatamente contra ellos todos los medios ejecutivos y de apremio de que puedo disponer, y con los cuales quedan desde ahora conminados.

Zamora 19 de Febrero de 1891.—El Gobernador, ENRIQUE VIVANCO.

Relación de los pueblos que tienen descubiertos por las atenciones de la primera enseñanza devengadas hasta 31 de Diciembre de 1890.

Partido de Alcañices.

AYUNTAMIENTOS.	EJERCICIOS 1889 á 90. Pesetas.	1890 á 1891. 1.er trimestre. Pesetas.	1890 á 1891. 2.º trimestre. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Carbajales de Alba	»	»	651'25	651'25
Ferreras de Abajo	»	»	475	475
Figueruela de Abajo	»	»	140'62	140'62
Fonfria	»	678'93	678'93	1.357'83
Losacino	»	»	328'12	328'12
Losacio	»	»	480'62	480'62
Perilla de Castro	»	187'50	187'50	375
Ricobayo	»	»	90'62	90'62
Riofrio	»	»	211'56	211'56
Samir de los Caños	»	»	453'12	453'12
Trabazos	»	»	770	770
Vegalatrave	»	»	181'25	181'25
Videmala	»	»	182'50	182'50
Villalcampo	»	»	544'37	544'37
Villarino tras-la Sierra	»	»	240'23	240'23

Partido de Benavente.

AYUNTAMIENTOS.	1889 á 90. Pesetas.	1.er trimestre. Pesetas.	2.º trimestre. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Alcubilla de Nogales	»	»	420'62	420'62
Arrabalde	»	»	548'12	548'12
Bretocino	»	»	144'37	144'37
Calzadilla de Tera	»	»	472'50	472'50
Camarzana	»	»	590	590
Castrogonzalo	»	»	603'12	603'12
Colinas de Trasmonte	»	»	200	200
Coomonte	»	»	447'50	447'50
Cubo de Benavente	»	»	187'50	187'50
Cunquilla de Vidriales	»	»	93'75	93'75
Fuentes de Ropel	»	»	631'25	631'25
Granucillo	»	»	181'25	181'25
Manganeses de la Polvorosa	»	»	631'25	631'25
Maire de Castroponce	»	»	159'25	159'25
Melgar de Tera	»	»	846'50	846'50
Pozuelo de Vidriales	»	»	187'50	187'50
Quiruelas de Vidriales	»	»	478'12	478'12
San Cristóbal de Entreviñas	718'38	718'37	718'37	2.155'12
San Pedro de Ceque	»	395'62	395'62	791'24
Santa Colomba de las Carabias	»	»	162'25	162'25
Santa Cristina de la Polvorosa	»	»	481'25	481'25
Santa Croya de Tera	»	»	337'18	337'18
Tardemezar	»	»	146'87	146'87
Uña de Quintana	»	»	465'93	465'93
Vega de Tera	»	»	543'75	543'75
Villabrázaro	»	»	181'25	181'25
Villaferrueña	»	»	156'25	156'25
Villanazar	»	»	346'87	386'87
Villanueva de Azoague	»	»	201	201

Partido de Bermillo de Sayago.

AYUNTAMIENTOS.	1889 á 90. Pesetas.	1.er trimestre. Pesetas.	2.º trimestre. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Abelón	»	»	621'87	621'87
Almeida	»	»	625	625
Argañin	»	»	140'62	140'62
Argusino	»	»	308'43	308'43
Badilla	»	»	197'50	197'50
Bermillo de Sayago	»	»	453'12	453'12
Carbellino	»	»	444'37	444'37
Fariza	»	»	703'06	703'06
Luelmo	»	»	566'50	566'50
Malillos	»	»	148'12	148'12
Mogatar	»	»	148'12	148'12
Moraleja de Sayago	»	»	478'75	478'75
Moralina	»	»	453'12	453'12
Palazuelo de Sayago	»	»	177'50	177'50
Salce	»	»	192'50	192'50
Sobradillo	»	»	187'50	187'50
Sogo	»	»	90'62	90'62
Tamame	»	»	187'50	187'50
Torregamones	»	»	455'68	455'68
Villamor de la Ladre	»	»	187'50	187'50
Villar del Buey	»	»	568'75	568'75
Viñuela	»	»	188'75	188'75
Zafara	»	»	78'12	78'12

Partido de Fuentesauco.

AYUNTAMIENTOS.	1889 á 90. Pesetas.	1.er trimestre. Pesetas.	2.º trimestre. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Argujillo	»	»	485'62	485'62
Bóveda	800	648'75	648'75	2.097'50
Cañizal	»	»	639'06	639'06
Cubo del Vino	»	»	470'62	470'62
Cuelgamures	»	»	200	200
Fuente el Carnero	»	»	146'87	146'87
Fuentes-preadas	»	»	481'25	481'25
Guarrate	»	»	491'25	491'25
Mayalde	»	»	487'50	487'50
Pego (El)	»	»	206'25	206'25
Peleas de Arriba	»	»	491'75	491'75
Piñero	»	»	458'75	458'75
San Miguel de la Ribera	447'69	517'37	517'37	1.482'43
Vadillo	»	»	504'68	504'68
Villabuena	734'75	488'75	488'75	1.712'25

Partido de la Puebla de Sanabria.

AYUNTAMIENTOS.	1889 á 90. Pesetas.	1.er trimestre. Pesetas.	2.º trimestre. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Cernadilla	»	»	384'06	348'06
Cional	»	»	187'50	187'50
Donado	»	»	144'37	144'37
Folgoso de la Carballeda	»	»	488'43	488'43
Galende	»	»	903'90	903'90
Hermisende	»	499'21	499'21	998'42
Justel	»	»	228'43	228'43
Manzanal de los Infantes	»	»	385'31	385'31
Muelas de los Caballeros	»	»	468'75	468'75
Requejo	»	»	234'37	234'37
Rosinos de la Requejada	»	»	731'68	731'68
San Ciprian	»	»	115	115

Partido de Toro.

AYUNTAMIENTOS.	1889 á 90. Pesetas.	1.er trimestre. Pesetas.	2.º trimestre. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Malva	»	»	464'68	464'68
Peleagonzalo	»	»	480'62	480'62
Tagarabuena	»	656'25	656'25	1.312'50
Toro	»	»	2.848'50	2.848'50
Venialbo	»	»	515'62	515'62
Villardondiego	»	»	435'62	435'62
Villavendimio	»	»	495'62	495'62

Partido de Villalpando.

AYUNTAMIENTOS.	1889 á 90. Pesetas.	1.er trimestre. Pesetas.	2.º trimestre. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Cañizo	»	433'12	433'12	866'24
Cerecinos de Campos	»	»	528'12	528'12
Granja de Moreruela	»	458'12	458'12	916'24
Otero de Sariegos	»	»	86'87	86'87
Revellinos	»	428'12	428'12	856'24
Riego del Camino	»	493'75	493'75	987'50
San Estéban del Molar	»	413'12	413'12	826'24
San Martin de Valderaduey	»	»	513'75	513'75
Tapioles	»	454'37	454'37	908'74
Vega de Villalobos	»	»	466'87	466'87
Vidayanes	»	»	190	190
Villafáfila	»	693'75	693'75	1.387'50
Villalva de la Lampreana	»	»	403'12	403'12
Villalobos	»	630'31	630'31	1.260'62
Villalpando	4.379'35	1.599'11	1.599'11	7.577'57
Villanueva del Campo	»	»	1.119'62	1.119'62
Villardefallaves	»	»	162	162
Villárdiga	»	»	163'75	163'75
Villarrin de Campos	»	»	596'87	596'87

Partido de Zamora.

AYUNTAMIENTOS.	1889 á 90. Pesetas.	1.er trimestre. Pesetas.	2.º trimestre. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Benegiles	»	»	187'50	187'50
Coreses	»	»	643'75	643'75
Cubillos	»	»	523'62	523'62
Monfarracinos	»	»	493'75	493'75
Morales del Vino	»	»	766'56	766'56
Muelas del Pan	»	»	403'12	403'12
Piedrahita de Castro	»	»	193'75	193'75
Tardobispo	»	»	330	330

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado de las adjudicaciones acordadas por la Dirección general de Propiedades en 29 de Diciembre último.

Número del inventario.	Fecha del remate.	Nombre del mejor postor.	Vecindad.	Importe. — Pesetas.
1723	29 de Diciembre de 1890.	D. Eugenio León Martín	Toro	535
2548	»	D. José Vidal Rodríguez	Idem	2.530
459	»	D. Jerónimo Brabo Román	Idem	45
546	»	D. Domingo Alonso Córdoba	Idem	300
2743	»	D. Felipe Rodríguez Alonso		171
3261	»	D. Dionisio Uña Centeno	Brime de Sog.	404
3262	»	El mismo	Idem	119
3255	»	D. Andrés Barba Martín	Piñuel	7
720	»	D. Antonio Mendoza Miranda	Bermillo	276
3260	»	D. Francisco Blanco Miguelez	San Juanico.	3.000

Zamora 13 de Febrero de 1891.—El Administrador de Propiedades, J. R. de la Grana.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
Provincia de Zamora.

Anuncio

Por la Agencia ejecutiva de la cuarta zona de Toro, se ha nombrado auxiliar de la misma á don Hermenegildo Pérez Rodríguez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y de las Autoridades de los pueblos en que han de actuar.

Zamora 18 de Febrero de 1891.—José Alcalde.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Anuncios.

En el Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin Oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y provisional, según el art. 8.° del mencionado Real decreto.

Valladolid 16 de Febrero de 1891.—Rafael Bermejo.

En el Juzgado de primera instancia de Sequeros, se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin Oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y provisional, según el art. 8.° del mencionado Real decreto.

Valladolid 17 de Febrero de 1891.—Rafael Bermejo.

AYUNTAMIENTOS

CARBELLINO.

Por defunción del que la desempeñaba y estar servida interinamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación anual de 100 pesetas, por la asistencia de las familias pobres, cuya dotación será satisfecha del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus socitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, acompañadas de sus títulos profesionales y certificado de sus méritos y servicios.

Carbellino 16 de Febrero de 1891.—El Alcalde, José Pascual.

FRESNO DE LA POLVOROSA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 15 del corriente mes, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de caminos vecinales, cañadas, abrevaderos, intrusiones y demás servidumbres de este término municipal, cuyo acto dará principio el día 1.° del próximo mes de Marzo, continuando en los sucesivos hasta su terminación.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que los terratenientes que posean fincas colindantes á dicha operación puedan presentarse y aludan las reclamaciones que crean justas; para lo cual deben presentar los correspondientes títulos de pertenencias; advirtiendo que trascurrido el periodo de deslinde no serán atendidas las que se presenten.

Fresno de la Polvorosa 16 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Joaquin Casado.

JUZGADOS

FUENTESAUCO.

Don Arcadio Ortega Serrano, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que para hacer pago de las responsabilidades que han sido impuestas á Victoriano Martín Galache, vecino del Piñero, por la causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á pública subasta segunda, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo venidero Marzo y hora de las doce de su mañana, los bienes siguientes:

1.° Una casa en el casco del Piñero y su calle de la Flor; que linda por derecha con otra de Antonio López, por la izquierda con corral de Sebastián Rodríguez y por la espalda con calle de la Iglesia, mide de superficie treinta varas de larga y diez y seis de ancha; tasada en mil quinientas pesetas.

2.° Un pajar en igual casco y su calle de la Flor; que linda por derecha é izquierda con referida calle y una calleja y por la espalda con casa de José Iglesias, mide de superficie nueve varas de largo y siete de ancho: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

3.° Una bodega en igual casco, al sitio del Camposanto: que linda por la derecha con otra de Eugenio Ramos, por la izquierda otra de D. Narciso Casaseca y por la espalda con la del mismo Narciso: tasada en doscientas sesenta pesetas.

4.° Un bacillar en término de Venialbo, de hacer cuatro mil cepas, de tinta y verdejo, al sitio de Valdelaescalona; que linda al Naciente con camino que conduce á la dehesa de Valdemimbre, al Mediodia con viña de Matías Calvo, Poniente otra de Bonifacio Andrés y Norte con tierra de los conocidos por los Largos: tasado en setecientas cincuenta pesetas.

5.° Y otro bacillar en el mismo término, al sitio de Valdelaescoba, de tres mil setecientas cepas; que linda al Naciente con viña de Juan Antonio Palacios, Mediodia con camino de Venialbo á Gema, Poniente con otro de Julian Sánchez y Norte con otro de Matías Calvo: tasado en quinientas sesenta y dos pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias

1.ª Que los licitadores han de consignar previamente á la subasta el diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubriesen las dos terceres partes de dicho valor de los bienes, con rebaja del veinte y cinco por ciento; y

3.ª Que la subasta se verifica sin previa presentación de los títulos de pertenencia, y por consiguiente bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Fuentesauco á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Arcadio Ortega Serrano.—Hermenegildo García.

VILLALPANDO

Don Adolfo Suarez Gutiérrez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin Oficial* de la provincia, tanto á la persona o personas en cuyo poder se encuentren los géneros y dinero robados en la noche del doce del corriente mes, en el comercio de Robleda y San Román, de Villarrín de Campos, que á continuación se expresan por medio de nota, como á cuantos puedan deponer acerca de dicho hecho, para que en el expresado término comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en el sumario que se instruye por el indicado delito, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial ordenen la práctica de las diligencias oportunas para la recogida de los géneros y dinero referidos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditasen su legítima adquisición, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Villalpando á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Adolfo Suarez.—D. O. de S. S.ª, Sergio Coca.

Nota de los efectos y dinero robados.

1.° Una pieza de paño, mezcla, de diez á doce varas.

2.° Otra ídem de pana granito, color verdoso, de veinte á veintidos varas.

3.° Otra ídem de pana rayada, negra, de diez y seis á diez y ocho varas.

4.° Cinco piezas, raso sedas, de varios colores, que tendrá aproximadamente de veinticinco á treinta varas.

5.° Otra pieza de terciopelo mantillas, del número tres, sobre diez varas.

6.° Otra ídem de pana lisa negra, sobre treinta varas.

7.° Tres piezas merinos, en colores, que contendrían de cuarenta y cinco varas á cincuenta.

8.° Seis elásticos, de lana primera.

9.° Una docena de mantones de merino algodón, diez cuartas.

10. Otra docena de pañuelos grises, nueve cuartas.

11. Tres pañuelos merino lana primera, diez cuartas.

12. Tres ídem de paten, lana afelpados, de primera, doce cuartas.

13. De veinticuatro á treinta mantones danubios, nueve cuartas.

14. Seis mantones pelo rata, de diez cuartas.

15. De doce á diez y seis pañuelos rusos, de nueve cuartas.

16. De diez á doce pañuelos gallegos, nueve cuartas.

17. De diez y ocho á veinticuatro pañuelos de seda, en colores varios.

18. Tres piezas lanillas, en colores, sobre cuarenta varas las tres.

19. Una pieza de merino de listas, de doce á diez y seis varas.

20. De tres á cuatro mil reales en metálico, monedas de plata de todas las clases.—Coca.

ZAMORA, 1891.
Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez.
Rua, 31, (Casa-Hospicio.)